

TITULO CUARTO
PUESTOS DE LA BOLSA
CAPITULO UNICO

Artículo 1.4.1.1. Definición.

El puesto de la Bolsa es un bien intangible sin cuya propiedad no es posible actuar como sociedad comisionista miembro de la misma.

Artículo 1.4.1.2. Puestos de bolsa.

El Consejo Directivo establecerá el número de los puestos de Bolsa así como el precio de suscripción y la forma de pago de los que la Bolsa tenga en reserva.

Artículo 1.4.1.3. Calidad de miembro.

El hecho de ser dueño de un puesto no da por sí solo el carácter de miembro de la Bolsa, el cual no se adquiere sino mediante el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Dicho puesto tampoco confiere a su titular derecho económico alguno respecto de la Bolsa como sociedad comercial.

Artículo 1.4.1.4. Cesión de los puestos de bolsa.

La cesión de un puesto de bolsa será libre y la misma solo producirá efectos respecto de la Bolsa y de terceros con la inscripción en el libro de registro correspondiente.

Artículo 1.4.1.5. Libro de Registro.

La Bolsa llevará un libro de registro de puestos en el que se inscribirán sus titulares, sus traspasos y en general todo acto que de alguna manera afecte su propiedad. Además, expedirá y entregará certificados sobre la propiedad de los mismos.